

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
DE ALICANTE Y SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA, DIPUTACIÓN DE
ALICANTE**


En Alicante, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE ALICANTE** (en adelante UA), N.I.F. nº Q 0332001 G, con domicilio en Carretera de San Vicente del Raspeig s/n, C.P 03690, San Vicente del Raspeig, Alicante, y en su nombre y representación D. Manuel Palomar Sanz.

Y de otra, **SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE** (en adelante SUMA), C.I.F. P-5300003-J, creada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, mediante Acuerdo plenario de 11 de Abril de 1.990, aprobándose en la misma sesión los Estatutos que regulan su funcionamiento siendo publicados en el BOP de 28 de abril de 1990 (modificados con posterioridad el 3 de febrero y 4 de marzo de 1993, el 6 de septiembre de 2007 y 16 de septiembre de 2015), con domicilio legal en la ciudad de Alicante, en la Avenida Rambla de Méndez Núñez, esquina a la Plaza San Cristóbal, distrito postal 03002; y en su nombre y representación Don César Sánchez Pérez, Presidente de Suma, en virtud de Acuerdo del Consejo Rector en sesión ordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2017.

Ambas partes reconociéndose capacidad legal para suscribir el presente Convenio marco de colaboración,

EXPONEN

- 
1. Que ambas entidades tienen objetivos e intereses en los campos académico, científico y cultural.
 2. Que la UA es una Entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia, y contempla en sus Estatutos el principio de relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Sociedad y la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

3. Que SUMA es un Organismo Autónomo Local, con personalidad jurídica propia e independiente, y goza de plena capacidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía económica y de gestión para el cumplimiento de sus fines, siendo estos los establecidos en el artículo 1 de los Estatutos que la rigen.

4. Que el artículo 47, en su apartado 1, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) define los Convenios como “acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”. Añade su apartado 2, los tipos a los que deben corresponder los suscritos por cualquiera de estas Entidades, teniendo encaje el presente en la letra a) de dicho apartado: “Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”

5. Que tanto la UA como SUMA están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos educativos, científicos, tecnológicos y culturales de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos en el ámbito nacional como internacional.

Teniendo en cuenta lo anterior expuesto, la UA y SUMA

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer pautas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones ya existentes.

A tal fin, formalizan el presente Convenio Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto del presente convenio establecer un marco de actuación para promover la colaboración entre la UA y SUMA en actividades educativas y culturales, de investigación y desarrollo tecnológico, mediante el fomento de convenios específicos conforme a las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda, a los que se hace extensivo la totalidad de lo pactado en el presente Convenio marco.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

- a) Ejecución de proyectos y programas educativos y culturales conjuntos, a realizar en la UA y/o en SUMA.
- b) Cooperación en programas de formación de personal.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- d) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la educación, la cultura, la investigación y el desarrollo tecnológico.
- e) Prácticas de estudiantes de la UA en SUMA mediante programas de cooperación educativa.
- f) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio marco.

TERCERA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada proyecto y/o programa de actuación que se acuerde por ambas partes, en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio específico, que deberá ajustarse a los postulados del Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, debiendo contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.

- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se responsabilizará de la marcha de cada acuerdo/convenio específico.

CUARTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Las colaboraciones derivadas de este Convenio quedarán sometidas a las normas de la UA y SUMA en la forma que establezcan los convenios específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el centro donde se realice el trabajo.

QUINTA.- ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA.

Para facilitar la elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta paritaria integrada por el Rector de la UA, y el Director de SUMA, o personas en quienes deleguen, y un representante de cada una de las partes. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la firma del presente Convenio marco.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

SEXTA.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA.

A la Comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas educativos, culturales y científico-tecnológicos de interés común, que se elevarán a los órganos competentes de las dos partes.
- b) Preparar los Convenios específicos de ejecución del presente acuerdo marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- c) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los convenios específicos.
- d) Realizar el seguimiento de los Convenios específicos que se suscriban, en colaboración con los dos responsables de cada convenio específico, que se establecen en el punto e) de la cláusula tercera.

SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN.

Las dos entidades, sobre la base de la justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos, que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este acuerdo.

OCTAVA.- EQUIPAMIENTO.

La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso, en el convenio específico correspondiente.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

La confidencialidad, publicación de resultados, la propiedad industrial y explotación de resultados serán establecidas de mutuo acuerdo entre la UA y SUMA en el correspondiente Convenio específico.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

UNDÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma. Tendrá una duración de CUATRO AÑOS, pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, acordar unánimemente su prórroga.

DUODÉCIMA. MODIFICACIONES DEL ACUERDO.

El presente Convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación a su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

DÉCIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causa de resolución del presente convenio:

a. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b. El acuerdo unánime de todos los firmantes. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo/convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo/convenio. La resolución del acuerdo/convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMOCUARTA.- TRANSPARENCIA.

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UA: <https://transparencia.ua.es/es/>, así como en el de SUMA <http://suma.es> (Portal de Transparencia).

DÉCIMOQUINTA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La UA y SUMA se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán de conocimiento por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por duplicado ejemplar el presente Convenio en el lugar y fecha en el inicio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD ALICANTE

El Rector



Fdo.: Manuel Palomar Sanz

POR DELEGACIÓN:
(R. R. 19 mayo 2016)
ESTHER ALGARRA PRATS
Secretaria General

POR SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA.
DIPUTACIÓN DE ALICANTE

El Presidente



Fdo.: César Sánchez Pérez